

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, agosto 31 de 2021. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, pero revisada se advierte que no cumple con lo establecido en el C.G.P. para su admisión. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

CANDELARIA VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1077

Candelaria, Valle, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso. EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante. COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN –
INVERCOOB-
Demandados. SEGUNDO ARMANDO MORENO SÁNCHEZ
MARIA DALIA MORENO SÁNCHEZ
Radicación. 76 130 40 89 001 2021-00320-00

Revisada la presente demanda se advierte que es una obligación de tracto sucesivo que no reúne los requisitos establecidos en el art. 431, 3^{er} Inciso del C.G.P, en la medida en que:

- ✓ El acreedor no precisó desde qué fecha hace uso de la cláusula aceleratoria -art. 431.3 C.G.P.-.

En consecuencia, el **JUZGADO,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

PRIMERO. RECONOCER personería para actuar al abogado **CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO**, identificado con C.C. N° 72.133.376 y T.P. N° 75.666 del CSJ, en los términos del endoso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official seal. The seal contains the text 'JUZGADO PRIMERO PROMISCO' and 'CANDELARIA-VALLE' around the perimeter, with 'REPUBLICA DE COLOMBIA' and 'JUEZ' in the center.

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

c.p.r.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
CANDELARIA-VALLE**

En Estado No. 142 de hoy septiembre 01 de 2021

Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria.